

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

MELGAR TOLIMA, SEPTIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

PROCESO	C. VERBAL PERTENENCIA
RADICACIÓN Nº.	73449-31-03-002-2022-00072-00
DEMANDANTE	GABRIELA LEAL DE MOGOLLON, ABELARDO MOGOLLON LEAL, MIGUEL ANGEL MOGOLLON LEON Y OTROS
DEMANDADO	PROMOTORA DE INVERSIONES C. MONTEJO Y CIA LTDA.

EL Juzgado al tenor de lo dispuesto por los artículos 285 y 286 del C.G.P., y teniendo en cuenta que lo atrás ordenado en el auto de fecha septiembre dos de dos mil veintidós, se dispuso el envío por jurisdicción y competencia al reparto de los Juzgados promiscuos municipales de esta Ciudad, lo cual es incorrecto, pues ya con antelación, de este expediente, había correspondido al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad, es del caso corregir y aclarar dicho auto en el siguiente sentido.-

En razón a donde se dirige la demanda, la cuantía que le da a sus pretensiones el demandante que son de mínima, dado que el predio a usucapir es de una hectárea y que el avalúo que había tomado el juzgado primigenio se refiere a la totalidad del predio del cual hace parte el que da origen a la demanda, es del caso devolver el expediente a dicho funcionario para que proceda de conformidad por razón de su competencia.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



FANNY VELASQUEZ BARON  
Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO MELGAR-TOLIMA SECRETARIA	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.	
No. <u>65</u>	De hoy DE 2022
SECRETARIO	<b>19 SEP 2022</b>
HENRY QUIROGA RODRIGUEZ	

